Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de setiembre de 2014.

Autos y Vistos, Considerando:

Que la aclaratoria presentada a fs. 58/59 importa un pedido de revocatoria de los pronunciamientos de fs. 49, en el que se desestimó la queja porque el escrito extraordinario excedía la cantidad máxima de renglones por página, y fs. 56 que rechazó el recurso de reposición dirigido contra el primero.

Que el recurso de reposición o revocatoria no es la vía procesal idónea para impugnar la resolución que rechazó un remedio similar, lo que provoca un desgaste jurisdiccional motivado por la reiteración del mismo planteo improcedente; máxime cuando las razones invocadas por el recurrente carecen de mérito para modificar lo resuelto por este Tribunal.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 58/59. Notifíquese y estése a lo resuelto a fs. 49 y 56.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

Recurso de revocatoria deducido por **Víctor Hugo Caminos, actor en autos, por derecho propio,** con el patrocinio letrado de la Dra. **Beatriz del Valle Chavero.**